

OF. ORD. N° : 190 / 2014

ANT. : Denuncia por ruidos molestos.

MAT. : Proporciona nuevos antecedentes.

Talca, 17 de Junio de 2014.

DE: Sr. Maria Eliana Vega Fernandez
SEREMI de Medio Ambiente
Región Del Maule

A: Sr. Cristian Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente



Junto con saludar, por medio del presente, envío a usted nuevos antecedentes proporcionados por el Sr. David López Aránguiz, para acompañar expediente de denuncia por ruidos molestos, denuncia enviada a la Superintendencia del Medio Ambiente, según ordinario N° 188 de fecha 08 de Junio de 2013.

Se adjunta fotocopia de Oficio de Contraloría Regional del Maule N° 1398, de fecha 03.03.2014; Actas de Fiscalización de la SEREMI de Salud N° 38380 y 38381.

Lo anterior para vuestro conocimiento y tramitación según corresponda.

Sin otro particular, atentamente.



MARIA ELIANA VEGA FERNANDEZ
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGION DEL MAULE

MVF/CAS/cas.

C/c :

- Archivo Seremi del Maule.
- Sr. David López Aránguiz, 2 Poniente N° 1380, Talca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s. 79.579/13.
79.801/13.
500.066/13.
500.076/13.
70.013/14.

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

PCS

001398, 03.03.2014

TALCA,

N° 001395 03.03.2014

fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DAVID MARCIAL LÓPEZ ARÁNGUIZ
LABORATORIOHBL@HOSPITALDELINARES.CL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s. 79.579/13.
79.801/13.
500.066/13.
500.076/13.
70.013/14.

PCS

MUNICIPALIDAD DEBE INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A OBJETO DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LOS HECHOS QUE SE SEÑALAN Y ADOPTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU REGULARIZACIÓN. POR SU PARTE, SEREMI DE SALUD, REGIÓN DEL MAULE, DEBE INFORMAR AL TENOR DE LO INDICADO EN EL PRESENTE OFICIO EN EL PLAZO QUE SE INDICA.

TALCA, 001395 03.03.2014

Mediante presentación signada con la referencia N° 78.314, de 2013, don David Marcial López Aránguiz solicitó la intervención de esta Contraloría Regional en la situación que le afecta, referida al funcionamiento de un frigorífico aledaño a su propiedad, el cual no cumpliría con las normas de construcción y medioambientales que se exigen a tal tipo de edificación, toda vez que su cierre perimetral es una malla y las cámaras de frío no se encontrarían abovedadas.

Tal presentación fue atendida mediante oficio N° 9.296, de 2013, de este origen, el cual señaló, en síntesis, que puesto que tanto la Municipalidad de Linares, como la Secretaría Regional Ministerial de Salud y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, ambas de la Región del Maule, no emitieron los informes solicitados dentro de los plazos requeridos, correspondía que los referidos servicios dieran cumplimiento a tal instrucción en el plazo que allí se indicó, adjuntado asimismo los antecedentes que se detallan.

Ahora bien, considerando que los aludidos servicios han informado al tenor de lo solicitado por este Organismo de Control, corresponde en esta oportunidad emitir el pronunciamiento que se requiere.

Al respecto, la Municipalidad de Linares manifiesta, en lo medular, que se ha verificado que el establecimiento ubicado en Callejón Las Torres, Parcela 22, sector de San Antonio Lamas, de esa comuna, carece de patente comercial, por lo que se ha cursado la infracción correspondiente. Añade, asimismo, que se ha constatado que Sociedad Comercial Antillar Ltda. cuenta con permiso de construcción y con la correspondiente recepción, que data de 2011. Sin embargo, agrega, las obras recepcionadas en su oportunidad no coinciden con las actualmente existentes, por lo que se ha otorgado un plazo para efectuar la regularización que se requiere.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule, señala que a solicitud de la Superintendencia de Medio Ambiente, y puesto que la competencia para fiscalizar al respecto es de esa entidad, ha realizado mediciones de presión sonora a la empresa denunciada por el recurrente, habiendo remitido a esa entidad los antecedentes recabados. Añade que con fecha 13 de diciembre esa SEREMI concurrió al establecimiento de la especie y ante las deficiencias estructurales y de operación constatadas ha iniciado un sumario sanitario. Acompaña, asimismo, copia de la resolución exenta N° 1.466, de 2010, de ese origen, que autoriza el funcionamiento de local tipo procesadora para el establecimiento ubicado en San Antonio Lamas S/N, Parcela 22, Linares.

A su turno, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule, adjunta su informe técnico N° 75, de 2013.

Sobre el particular, es del caso recordar que el inciso primero del artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, prescribe que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, norma cuyo incumplimiento, sin perjuicio de las multas que procedan -contempladas en el artículo 20 de ese texto legal-, podrá ser sancionado con la inhabilitación de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el alcalde a petición del director de obras municipales, en conformidad con lo señalado en el inciso final del mencionado artículo.

En este contexto normativo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 57.345, de 2010, 53.463, de 2011 y 29.154, de 2012, ha sostenido que el ejercicio de una actividad comercial presupone la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el municipio, quedando solo de esta manera habilitado para desarrollar actividades comerciales en su interior al amparo de la respectiva patente, de forma tal que la falta de recepción definitiva o final de un inmueble, impide ejercer en él una actividad económica, toda vez que se trata de un requisito esencial para ello.

Ahora bien, en la especie, analizados los antecedentes acompañados por la Municipalidad de Linares, cabe señalar que los permisos a los que se refiere esa entidad -certificado de recepción definitiva N° 201, de 7 de julio de 2011, y permiso de edificación N° 450, de 24 de junio de esa anualidad-, corresponden al predio ubicado en San Antonio Encina S/N, Linares, y no al reclamado por el señor López Aránguiz. Respecto de este último -ubicado en Callejón Las Torres, Parcela 22, sector de San Antonio Lamas-, según se desprende del informe N° 361/13, emitido por el Departamento de Inspección Técnica de esa entidad edilicia, no contaría con los permisos en comento.

Luego, y en otro orden de consideraciones, cabe mencionar que de acuerdo con los artículos 23 y 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, cualquiera sea su naturaleza o denominación, está sujeto a una contribución de patente municipal, la que grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

A su vez, el artículo 26 del citado texto legal, establece que el otorgamiento de patentes municipales se encuentra supeditado al hecho que el respectivo municipio verifique el cumplimiento de requisitos de zonificación que contemplen las ordenanzas y a las autorizaciones que, previamente, deban otorgar, en ciertos casos, las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes.

Enseguida, es necesario manifestar que a través de los dictámenes N°s. 11.721, de 2006 y 22.013, de 2009, se ha señalado que, atendido que la autorización municipal para ejercer actividades gravadas no forma parte del hecho afecto a patente municipal, las municipalidades que sorprendan a contribuyentes realizando ese tipo de actividades sin haber requerido dicha autorización están obligadas a aplicar las sanciones previstas por la referida omisión y a cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponda a todo el tiempo durante el cual se estuvo ejerciendo la actividad lucrativa en esas condiciones, debiendo, en caso de que aquéllos no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si fuese necesario.

Con todo, es dable recordar que según lo dispone el artículo 58 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, el alcalde se encuentra legalmente habilitado para decretar la clausura de los negocios que funcionen sin patente.

En consecuencia, y dado que el establecimiento ubicado en Callejón Las Torres, Parcela 22, sector de San Antonio Lamas, de la comuna de Linares, no contaría con recepción definitiva, y que ha desarrollado una actividad económica sin contar con la respectiva patente municipal, corresponde que la Municipalidad de Linares adopte a la brevedad las medidas que en derecho corresponden tendientes a regularizar la situación observada, de acuerdo a lo señalado en el presente oficio, debiendo informar de ello a esta Sede Regional en un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio. Asimismo, y dado que el incumplimiento de la normativa aplicable en la especie implica la contravención de los deberes funcionarios, esa entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, debiendo remitir el decreto que así lo ordene en el plazo precitado.

Por otra parte, es dable señalar que de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que actualmente se encuentra en trámite ante la Municipalidad de Linares una solicitud de patente comercial para el establecimiento reclamado, bajo el giro de comercializadora de frutas y verduras. Al respecto, cabe manifestar que esa entidad edilicia debe ponderar si la actividad que efectivamente ejerce el establecimiento aludido se corresponde con la solicitada.

Ahora, respecto de la resolución exenta N° 1.466, de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule, que autoriza el funcionamiento de local tipo procesadora para el establecimiento ubicado en San Antonio Lamas S/N, Parcela 22, es dable indicar que el artículo 6° del decreto supremo N° 977, de 1977, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos, dispone que la instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente. Asimismo, su artículo 7°, letra a), prescribe que al solicitar la autorización para la instalación de un establecimiento, el interesado deberá presentar autorización municipal de acuerdo al plano regulador.

Pues bien, considerando que el acta de inspección N° 89.376, de 7 de septiembre de 2010 –informe señalado en los vistos del precitado acto administrativo-, indica que el establecimiento ubicado en San Antonio Lamas S/N, Parcela 22, cuenta con tal autorización municipal, esa SEREMI deberá informar respecto del antecedente que en esa oportunidad se tuvo a la vista, para lo cual se concede un plazo de 5 días hábiles contados desde su recepción por ese Servicio.

Finalmente, cabe recordar que el desarrollo de actividades como las de la especie, deberá ajustarse a los niveles máximos permisibles de presión sonora que se han indicado para cada tipo de zona definida en el decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.

A este respecto, es del caso manifestar que el artículo 4.14.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción prescribe que el instrumento de planificación territorial o, en su defecto, el Director de Obras Municipales, podrán exigir que los deslindes de los edificios o instalaciones a que se refiere el Capítulo 14 de ese texto legal, se provean dispositivos o elementos que eviten ruidos, vapores, salpicaduras o similares, a las propiedades vecinas y separaciones o distanciamientos a deslindes, mayores que los previstos en esa Ordenanza.

Transcribese a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, ambas de la Región del Maule, a don David Marcial López Aránguiz, a la Unidad de Control Externo de esta Contraloría Regional y a la Unidad de Sumarios de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE



Secretaría Ministerial de Salud Región del Maule

ACTA

Nº 38380

En San Antonio luna 10 de Ago del año 2013 siendo las 00:15 horas,
 el (la) Señor(a) Claudio Bronckow Britte funcionario(a) de la SEREMI de Salud
 Región del Maule, se constituyó en visita al siguiente lugar Domicilio Particular, donde
 se desarrolla la actividad de vinculado del receptor de ruido, ubicada
 en Colchón Villa las Bomas Nº S/N comuna Linares
 propiedad de David Morcral Lopez Cronau R.U.N. / R.U.T. Nº 13.061.047-1 con
 domiciliado en Colchón Villa las Bomas Nº S/N comuna Linares
 representado legalmente por D. el mismo R.U.N. Nº _____
 domiciliado en: idéntico Nº _____ comuna _____
 teléfono 90391497

MOTIVO DE LA VISITA

- Fiscalización Cumplimiento Resolución Toma de Muestra
 Denuncia Medidas Sanitarias Fiscalización Intersectorial
 Formalización / Inspección

HECHO(S) CONSTATADO(S)

Se concurre al domicilio con el objeto de realizar medicación de ruidos, volantes emisoras por los motores de los sistemas de fido de los contenedores de almacenamiento de fido de la empresa Sociedad Comercial Antillal Ltda. La vinculación del receptor se encuentra en funcionamiento por lo que se realizó la medicación de ruidos de fondo en otra oportunidad o visita. Respecto de la medicación de ruidos motores se constata que se realizó en el exterior de la vivienda, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 146/97 del Min. Sec. Gen. de la Presidencia.

de lo Republico - su Manual de Aplicación
se suede a lo Despero de lo medicion
de ruido de hontolo - que posterior
mente se emito el correspondiente
informe

POR LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS, SE PROCEDE A LEVANTAR ACTA, NOTIFICANDO Y ENTREGANDO COPIA AD. David Lopez Oronquiza R.U.N. Nº 13.061.047-1
FUNCION O CARGO: Proprietario A QUIEN SE HACE ENTREGA DE FORMULARIO DE DESCARGOS, PARA SER PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO DE _____ DIAS HABILIS ADMINISTRATIVOS (DE LUNES A VIERNES) CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, EN LA OFICINA _____ UBICADA EN _____ EN HORARIO DE _____, JUNTO CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS, SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS LOS DESCARGOS; 1) SI FUEREN ACOMPAÑADOS FUERA DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO, 2) SI NO SE ACOMPAÑA JUNTO A LOS DESCARGOS, ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO A NTE NOTARIO, EN QUE CONSTE LA PRESENTACION DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL SUMARIADO, SEA EN EL CASO DE UNA PERSONA NATURAL O EN CASO DE UNA PERSONA JURIDICA.

SE LEIDA LA PRESENTE ACTA RATIFICA Y FIRMA
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD :
CLAUDIA VERONICA TRONCOSO BRETTI
DNI: 14.329.497-8
FISCALIZADOR
REGION DEL MAULE

Nombre Funcionario: _____
R.U.N. Nº _____
Firma: Claudio Troncoso
Nombre 1º Testigo: _____
R.U.N. Nº _____
FIRMA: _____

Nombre Fiscalizado: _____
R.U.N. Nº _____
Firma: _____
Nombre 2º Testigo: _____
R.U.N. Nº _____
FIRMA: _____



Secretaría Ministerial de Salud Región del Maule

ACTA

Nº 38381

En San Antonio de Quinto del año 2013 siendo las 21:00 horas,
 el (la) Señor(a) Claudio Erickson Smith funcionario(a) de la SEREMI de Salud
 Región del Maule, se constituyó en visita al siguiente lugar Comercio Particular donde
 se desarrolla la actividad de Empresa del receptor de ruidos ubicada
 en Colbrian Villa Parí, Comuna Nº 511 comuna 13.061.017
 propiedad de Laura Marcela Lopez Vargas R.U.N./R.U.T. Nº 13.061.017-4
 domiciliado en identico Nº 5 comuna 13.061.017-4
 representado legalmente por D. El mismo R.U.N. Nº 13.061.017-4
 domiciliado en identico Nº 5 comuna 13.061.017-4
 teléfono 90381487

MOTIVO DE LA VISITA

- Fiscalización Cumplimiento Resolución Toma de Muestra
- Denuncia Medidas Sanitarias Fiscalización Intersectorial
- Formalización / Inspección

HECHO(S) CONSTATADO(S)

Se concurre al domicilio del denunciante de ruidos, motoros emitidos por los motores de los sistemas de frío ubicados en la propiedad de la Sra. Laura Marcela Lopez Vargas, ubicada al costado norte de la propiedad del denunciante.
 Se realizó medición de ruido de fondo, esto porque la muestra del receptor se encuentra en zona ruidosa obteniéndose como resultado de la medición los siguientes valores:
 Nivel de presión sonora equivalente de 35.4 NR5eq.

Lined area for text input, currently blank with a diagonal line through it.

POR LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS, SE PROCEDE A LEVANTAR ACTA, NOTIFICANDO Y ENTREGANDO COPIA AD. David Lopez Oranquis R.U.N. Nº 13 06104771 FUNCION O CARGO: Propietario A QUIEN SE HACE ENTREGA DE FORMULARIO DE DESCARGOS, PARA SER PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO DE _____ DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS (DE LUNES A VIERNES) CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, EN LA OFICINA _____ UBICADA EN _____ EN HORARIO DE _____, JUNTO CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS, SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS LOS DESCARGOS; 1) SI FUEREN ACOMPAÑADOS FUERA DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO, 2) SI NO SE ACOMPAÑA JUNTO A LOS DESCARGOS, ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO A NTE NOTARIO, EN QUE CONSTE LA PRESENTACION DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL SUMARIADO, SEA EN EL CASO DE UNA PERSONA NATURAL O EN CASO DE UNA PERSONA JURIDICA.

LEIDA LA PRESENTE ACTA RATIFICA Y FIRMA

SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
CLAUDIA VERONICA TRONCOSO BRETTI
R.U.N.: 14.329.497-8
FISCALIZADOR
REGION DEL MAULE

Nombre Funcionario: _____
R.U.N. Nº _____
Firma: Claudio Troncoso
Nombre 1º Testigo: _____
R.U.N. Nº _____
FIRMA: _____

Nombre Fiscalizado: _____
R.U.N. Nº _____
Firma: _____
Nombre 2º Testigo: _____
R.U.N. Nº _____
FIRMA: _____

Gurenberg@Talca